



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRISALEÑA
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA MAYOR, S/N
09245 GRISALEÑA
(BURGOS)

Expediente: ACTUACION DE OFICIO 500/2024 (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **500/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, que durante el año 2022 esa localidad había sufrido episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitratos.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se vienen repitiendo periódicamente en los últimos años, lo que provoca una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 26/03/2024) hasta en dos ocasiones (08/05/2024 y 13/06/2024), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus dos reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos significar que, tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, habiendo constatado que el agua aparece en este momento como no apta para el consumo, situación que se viene manteniendo desde el año 2022 y ello aunque cuenta con un sistema de tratamiento para su desnitrificación, sistema que no parece resultar eficaz, ya que el último dato que consta al respecto se corresponde con un análisis de fecha 25/01/2024 y la concentración de nitrato obtenida 121 mg/l, concentración que vienen a duplicar el límite máximo permitido para este parámetro que, como seguramente conoce, es de 50 mg/l.

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades, como parece ser el caso de Grisaleña, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se venían utilizando.

El Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que este suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de los municipios, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.



En este caso, resulta evidente que el principal problema que enfrenta esa localidad respecto de la calidad del agua de consumo humano es la presencia de nitratos en su captación habitual, situación que reclama la adopción inmediata de medidas concretas al respecto.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves²; razón por la que se deben adoptar medidas para poner fin definitivamente a este problema, protegiendo, así, la salud de los vecinos de su localidad.

Afortunadamente en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida estos elementos presentes en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y en ocasiones, como puede estar ocurriendo en su municipio, los tratamientos no consiguen eliminar por completo este elemento químico en el agua suministrada. Por ello, puede plantearse, como un objetivo a corto y medio plazo, la búsqueda de captaciones alternativas para mejorar así la calidad de este suministro y superar, definitivamente, los problemas que viene presentando.

En este sentido y como V.I. conoce, la Diputación provincial de Burgos anualmente incluye en su presupuesto partidas económicas destinadas a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable, en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

² Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



Las ayudas que tienen por objeto garantizar el suministro de agua potable, a los Ayuntamientos y Entidades locales menores, se tramitan como subvenciones directas a las entidades locales de la provincia que solicitan el envío de cisternas de agua o realizan obras para reparar las averías que impidan el abastecimiento de agua potable, y cubren hasta el 80 por ciento de los gastos efectuados por las entidades locales.

Nos consta que en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Burgos para el año 2024 existen partidas presupuestarias destinadas a subvencionar los gastos de suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Además de ello, la Diputación Provincial colabora con los Ayuntamientos y Entidades locales menores a través de los Planes Provinciales, ofreciendo ayudas de carácter técnico-sanitario para la mejora del servicio y/o para la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

Para concluir, debemos hacer mención a la cuestión de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial ya que parece lógico pensar que cuando en una zona geográfica se detecta una contaminación por nitrato o por cualquier otro elemento químico en la captación municipal, como está sucediendo en su municipio, esa misma contaminación podría estar afectando a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes, al entender que aquellas a las que por tradición, costumbre o recreo, acuden personas para beber o llevar agua en recipientes para su consumo particular, pueden originar determinados riesgos sanitarios para la población, por lo que resultaba necesario establecer unas ciertas medidas de protección y de control de las mismas.

En este sentido, los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control. En particular, si la fuente natural no se somete a desinfección, se debe informar a la población de esa circunstancia mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.



Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Por ello, una vez constatado que existe nitrato las infraestructuras que forman parte del suministro municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial para verificar, mediante la realización de los oportunos análisis, si en el agua que se proporciona en estas fuentes se superan, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten, si no se ha hecho aún, cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, al tiempo que se ofrece cumplida información sobre todas las incidencias que afectan a este servicio público a todos los ciudadanos que pudieran verse afectados.

SEGUNDA: Que, en su caso, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas más eficientes que permitan disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento o se busquen captaciones alternativas, con objeto de evitar que se prolongue la situación de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Burgos, referidas ut supra u otras que hubiera.

TERCERA: Que siempre que se constate la presencia de valores elevados de nitrato en las captaciones de agua de su localidad, se realicen controles sanitarios en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su municipio, adoptando las medidas procedentes para evitar el consumo del agua de las mismas, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.

CUARTA: Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su municipio en el correspondiente censo e instale en las mismas la señalización correspondiente,



conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

QUINTA: Que en adelante cumpla, como es su deber, con la obligación legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López